



RESOLUCIÓN No. 033-GADCM-SG-AS-2026

SESIÓN ORDINARIA NO. 018-2026

ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones gozarán de facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 4, de la Carta Suprema establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 57, literales a) y w), faculta al Concejo Municipal para ejercer la facultad legislativa cantonal y la fiscalización de la gestión del Ejecutivo Autónomo Descentralizado Municipal, respectivamente;

Que, Que, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales de legislación y fiscalización, el Concejo Municipal ha formulado de manera reiterada observaciones, recomendaciones e informes preventivos respecto a diversos aspectos relacionados con la ejecución de la obra “Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Mira – Primera Fase”;

Que, se ha evidenciado que determinadas observaciones y requerimientos formulados presentan limitaciones en su atención oportuna y debida motivación por parte de la Administración del Contrato y la Fiscalización Externa, lo que hace necesario fortalecer los mecanismos de control, seguimiento técnico y aseguramiento de la calidad de la obra pública;

Que, en atención a las situaciones observadas en la ejecución del proyecto, se evidencian condiciones que podrían estar generando afectaciones en su desarrollo, tales como contingencias sanitarias, manejo no adecuado de aguas servidas, paralización de frentes de trabajo y posibles impactos en el bienestar de la ciudadanía Mireña, lo que hace necesario fortalecer el seguimiento y control técnico correspondiente;

Que, en ejercicio de sus funciones de legislación y fiscalización, el Concejo Municipal tiene la responsabilidad de velar por el uso adecuado, eficiente y transparente de los recursos públicos y por la correcta ejecución de las obras públicas, en resguardo del interés general y el bienestar de la ciudadanía; y,

Que, corresponde a la Administración Municipal, a través de sus órganos y dependencias técnicas competentes, adoptar las medidas necesarias de mitigación, control y respuesta oportuna frente a situaciones que puedan afectar los derechos de la ciudadanía;



En uso de sus atribuciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la Administración del Contrato y a la Fiscalización Externa del proyecto “Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Mira – Primera Fase” que, en el término de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, remitan al Pleno del Concejo Municipal un informe técnico, jurídico y económico debidamente motivado, completo y documentado, que contenga al menos lo siguiente:

1. El estado actual de la ejecución física y financiera de la obra;
2. La justificación técnica y legal de los retrasos, paralizaciones y de la apertura de nuevos frentes de trabajo sin haber concluido los preexistentes;
3. El detalle del estado de cumplimiento de las observaciones, recomendaciones e informes previamente emitidos por este Cuerpo Edilicio;
4. La identificación de los responsables institucionales y/o contratistas en relación con los aspectos observados, de ser el caso.

ARTÍCULO SEGUNDO. - EXHORTAR a la Administración Municipal, a través de la Administración del Contrato y la Fiscalización Externa, a que, en el ámbito de sus competencias, adopten de manera prioritaria las medidas correctivas y acciones de contingencia necesarias en los frentes de obra que presentan afectaciones, dando especial atención a:

1. El manejo técnico, salubre y controlado de las aguas servidas;
2. La intervención y remediación en acequias, canales y sistemas de drenaje pluvial y sanitario;
3. La restitución de las condiciones de salubridad, tránsito y seguridad integral para la población aledaña al proyecto.

ARTÍCULO TERCERO. - RECOMENDAR a la Administración del Contrato que, en el marco de sus responsabilidades, priorice la culminación técnica y funcional de los frentes de obra actualmente abiertos, procurando evitar la apertura de nuevos tramos sin que previamente se garantice la finalización integral de los existentes, conforme a criterios técnicos debidamente sustentados.

ARTÍCULO CUARTO. - CONVOCAR a la Administración del Contrato y a la Fiscalización Externa a comparecer ante el Concejo Municipal en la próxima Sesión Ordinaria, a fin de que presenten y sustenten de manera verbal el informe requerido en el Artículo Primero de la presente Resolución, y atiendan las inquietudes del Cuerpo Edilicio respecto del estado del proyecto y las acciones adoptadas.

ARTÍCULO QUINTO. - REQUERIR a la Máxima Autoridad del Ejecutivo Cantonal que, en el término de setenta y dos (72) horas, remita al Concejo Municipal un informe institucional debidamente motivado, que detalle:

1. Las acciones ejecutadas a través de las dependencias municipales competentes (Gestión de Riesgos, Seguridad Ciudadana, Gestión Ambiental, Obras Públicas, entre otras) para la implementación de medidas de mitigación, prevención y control frente a las externalidades derivadas de la ejecución de la obra;



2. Los fundamentos técnicos y legales relacionados con el estado de atención de las resoluciones, observaciones y recomendaciones previamente emitidas por el Concejo Municipal en relación con el presente proyecto.

ARTÍCULO SEXTO. - DEJAR CONSTANCIA de que el cumplimiento de la presente Resolución se enmarca en las obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente para los funcionarios y contratistas involucrados, sin perjuicio de las acciones que correspondan a los organismos de control competentes en caso de identificarse posibles irregularidades.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER a la Secretaría General del Concejo Municipal la notificación de la presente Resolución a la Máxima Autoridad del Ejecutivo Cantonal, a la Administración del Contrato, a la Fiscalización Externa y a las dependencias municipales correspondientes, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - SEÑALAR que la publicación de la presente Resolución a través de la Unidad de Comunicación Social o quien haga sus veces, en los medios institucionales correspondientes, será responsabilidad de la Administración Municipal, en cumplimiento de los principios de transparencia y acceso a la información pública.

Abg. Alejandro Sanafria, en mi calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, para los fines legales pertinentes, me permito **CERTIFICAR QUE.** - El presente documento ha sido conocido, discutido y analizado por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, en Sesión ordinaria de Concejo realizada el día martes 05 de mayo de 2026, a las 09h00, conforme consta en Acta No. 018-2026.

Mira, 05 de mayo de 2026.
Lo certifico. -

Abg. Alejandro Sanafria
SECRETARIO GENERAL GADC-M

Mira
¡ÉSTA ES MI TIERRA!